

Treinta Propositiones

Bartolomé de Las Casas

Treinta Propositiones

Bartolomé de Las Casas
Seuilla 1552 (Sebastián Trugillo)

The School of Salamanca
A Digital Collection of Sources and a
Dictionary of its Juridical-Political Language
<https://www.salamanca.school>

Volume 4

Directors:
Duve, Thomas
Lutz-Bachmann, Matthias

Akademie der Wissenschaften und der Literatur | Mainz
Max-Planck-Institut für Rechtsgeschichte und Rechtstheorie
Goethe-Universität Frankfurt/Main

Electronic publication, 2018-11-29
Online:
<https://id.salamanca.school/texts/W0034>

Editors:

Birr, Christiane
Rico Carmona, Cindy
Glück, David
Cárdenas Velásquez, Luisa Carolina
Wagner, Andreas

Digitized original(s):

Bibliotecas de la Universidad de Salamanca
<https://gredos.usal.es/handle/10366/125306>

Proposed citation:

Las Casas, Treinta Propositiones (2018 [1552]), in: The
School of Salamanca. A Digital Collection of Sources
<https://id.salamanca.school/texts/W0034>

¶ [1] ¶ Aquí se contienen treynta proposiciones muy juridicas: en las quales sumaria y succintamente se tocan muchas cosas pertenecientes al derecho que la yglesia y los principes christianos tienen / o pueden tener sobre los infieles de qual quier especie que sean. Mayormente se assigna el verdadero y fortissimo fundamento en que se assienta y estriba: el titulo y señorío supremo y vniuersal que los Reyes de Castilla y Leon tienen al orbe de las que llamamos occidentales Indias. Por el qual son constituydos vniuersales

**señores yglesia Emperadores
enellas sobre muchos reyes.
Apuntan se tambien otras cosas
concernientes al hecho acaecido
en aquel orbe notabilissimas: y
dignas de ser vistas y sabidas.**

Colijo las dichas treynta proposiciones El
obispo don Fray Bartholome de las Casas / o
Casaus: Obispo que fue dela ciudad Real de
Chiapa: cierto Reyno delos dela nueva España.

Año. 1552.

1552

Prefacio

[[ii]] ¶ **Argumento dela causa delas siguientes proposiciones.**

El obispo don fray Bartholome delas casas / o casaus siendo obispo dela ciudad real de Chiapa que es vn reyno dela nueva españa: como conosciessse por experiencia de cinquenta años las necessidades espirituales que los Españoles an incurrido en las Indias: delas quales no estauan libres los que biuian en aquel obispado: antes eran delos mas necessitados de tener lumbre de sus errores y peccados: y que le incumbia por su officio pastoral darles Remedio para su ceguedad y peligro (lo qual no suele darse por otra via despues dela predicacion y Doctrina sino por las confessions) por esta causa ordeno vna breue informacion como confessionario assignando ciertas reglas por las quales en el foro dela conciencia se guiassen / o rigessen los confessores. Traydo este confessionario a estos Reynos de castilla y visto y reuisto y examinado: fue aprouado y firmado por seys maestros señalados en theologia. Pero algunos emulos dela verdad: ygnorantes del hecho y del derecho delas cosas passadas en las Indias: que pretendian poner escusas y colores a obras nefandissimas / queriendo lo calumniar: tomaron por ocasion para fundarse vna delas reglas dichas imponiendo le que contenia negar el titulo / o señorio de aquel orbe que en el tienen los Reyes de Castilla. Porque afirma que todo lo que en las yndias se ha hecho por los Españoles nullo y de ningun valor de derecho aya sido como cosa hecha sin autoridad de principe y contra toda natural justicia. Desta ocasion tuuieron las siguientes proposiciones su origen y principio.

Prologo

[[iii]] ¶ **Prologo del obispo don Fray Bartholome de las Casas / o Casaus Alos muy poderosos y christianissimos señores el Consejo real delas Indias.**

Uuestra alteza mando llamarme a este Real consejo de las Indias: sobre vn confessionario que yo hize: por el qual se regiessen los confessores en las confessions de españoles en mi Obispado: delqual diz que resultan algunas proposiciones segun el entendimiento que le dan algunos: delas quales se podra inferir quelos reyes de Castilla no tienen titulo / o no buen titulo al imperio y señorio de que vsan en aquel Orbe. Y parecio a vuestra alteza que yo deuia declarar por escrito lo que dello siento / pues muchas vezes eneste Real consejo he hablado en fauor dello. E porque esta es materia de gran calidad e importancia y para dar cuenta della requiere largo tratado: pues a de venir a manos de varones doctos y personas excelentes y yo lo he comenzado a collegir delo que ha algunos años que he pensado y estudiado: pero porque vuestra Alteza me da priessa por lo embiar a su magestad: pareciome mucho abreuiando hazer de todo lo que segun dios y su ley cerca deste articulo alcanço: por las siguientes proposiciones sin prouallas el sumario presente. La prueua dellas con lo demas se quedara para enel dicho tratado que en breues dias si plaze a Dios vuestra alteza vera eneste real consejo presentado. Y porque necessariamente

Treinta Propositiones

tractando desto se han de tocar cosas a nuestra sancta fee concernientes: porende todo lo que dixere y cada parte dello somero ala correction dela sancta romana yglesia.

Proposicion 1

¶ Proposicion. i.

EL romano pontifice canonicamente elegido vicario de Jesu Christo sucessor de sant Pedro: tiene auctoridad y poder del mismo jesu christo hijo de dios sobre todos los hombres del mundo / fieles / o infieles: quanto viere que es menester para guiar y endereçar los hombres al fin dela vida eterna y quitar los impedimentos del: puesto que de vna manera vsa y deue vsar del tal poder con los infieles que nunca entraron por el sancto baptismo enla sancta yglesia: mayormente los que nunca oyeron nueuas de Christo: ni de su fee: y de otra con los fieles que son / o que algun tiempo fueron fieles.

Proposicion 2

¶ Proposicion. ii.

SAn Pedro y sus sucessores tuuo y tienen obligacion necessaria por precepto diuino de procurar con summa diligencia que el euanglio y fee de Jesu christo se predique por todo el mundo a todos los infieles del: de quien se tenga probable opinion que no resistiran la promulgacion euangelica y doctrina Christiana.

Proposicion 3

¶ Proposicion. iii.

Puede y deue el Romano y summo pontifice por autoridad de su apostolico officio: nombrar y señalar los necessarios y conuenientes Idoneos ministros de todos los estados dela christiandad: para la consecucion del dicho fin: y ponelles necessidad de precepto que acepten y exerciten el cargo / cuydado / y officio que para effecto [[2]] desto les impusiere y ellos son obligados alo aceptar y obedecelle como al mismo Jesu Christo.

Proposicion 4

¶ Proposicion. iiii.

Entre los otros ministros para la dilitacion y conseruacion de la fee y religion christiana y conuersion delos infieles / son muy necessarios los Reyes christianos enla yglesia: para que con su braço y fuerças reales y riquezas temporales ayuden / amparen / conseruen y defiendan los ministros ecclesiasticos y espirituales y se pueda commodamente proseguir y conseguir y no estornar / o impedir al suso dicho fin.

Proposicion 5

¶ Proposicion. v.

EL summo pontifice por la auctoridad que tiene en la tierra de Jesu Christo: puede imponer necesidad de precepto a los Principes y Reyes Christianos y a cada vno dellos por si solo si viere que es necessario / o mucho conueniente para conseguir / o para que no se impida el dicho fin: que a sus propias expensas / o por sus personas reales / o por sus ydoneos ministros: vayan / o entiendan con efecto en la expedicion del suso dicho christiano fin: para lo qual puede tambien imponer subsidio en toda la christiandad / el que bien visto le fuere: conforme ala necesidad / o conueniencia del negocio que ocurriere de hazer y alas facultades de cada Reyno.

Proposicion 6

¶ Proposicion. vi.

[[3]] Ningun Rey / o principe christiano / se puede ocupar en la tal expedicion (fuera del caso de extrema necesidad) sin expresa / o tacita licencia y auctoridad del summo sacerdote vicario de jesu Christo. Y si la necesidad es fuera del propio reyno y el papa cometiere / o mandare el negocio a vn solo principe: los de mas no se pueden en cosa alguna: tocante a ello entremeter.

Proposicion 7

¶ Proposicion. vii.

Sapientissima / prouida / y justamente el Vicario de christo por auctoridad diuina para euitar confusion: diuidio y puede diuidir entre los principes Christianos: los Reynos y prouincias de todos los infieles de qualquiera infidelidad / o secta que sean: encomendandoles y cometiendoles la dilatacion dela sancta fee: ampliacion dela vniuersal yglesia y religion christiana: conuersion y salud delas animas dellos como vltimado fin.

Proposicion 8

¶ Proposicion. viii.

Esta tal diuisión / comisión / o concessión no la hizo ni haze ni la deue hazer el summo pontifice principal y finalmente por conceder gracia ni aumentar con honrra y mas titulos y riquezas los estados a los principes christianos: sino principal y finalmente / por la dilatacion del diuino culto / honor de dios y conuersion y saluacion delos infieles / que es el intento y final intencion del rey delos Reyes y señor delos señores jesu christo: antes se les impone carga y officio peligrosissimo del qual han de dar estrechissima cuenta en el fin de sus [[4]] dias ante el juyzio diuino. Por manera que mas es la dicha diuisión y encomienda para el bien y vtilidad delos infieles: que no delos christianos principes.

Proposicion 9

¶ Proposicion. ix.

Usta y digna cosa es que aun que el premio principal de los Reyes christianos por los seruicios que hazen a Dios y bien a su madre la vniuersal yglesia con sus reales personas: no consista ni ellos lo deuan decudiciar en estas cosas mundanas y terrenas: porque todas ellas son de poca entidad y transitorias: sino el verdadero y vltimado Reynar con Christo / cuyo lugar y tenencia quanto toca a lo temporal tienen en la tierra: pero que el summo pontifice les conceda y haga donacion remuneratoria en los mismos Reynos que para el dicho repetido fin le encomienda: justa cosa es: empero sin daño y perjuyzio notable del derecho ageno de los Reyes y Principes y singulares personas de los infieles.

Proposicion 10

¶ Proposicion. x.

Entre los infieles que tienen Reynos apartados que nunca oyeron nuevas de Christo ni rescibieron la fee / ay verdaderos señores Reyes y Principes: y el señorío y dignidad y priminencia reales compete de derecho natural y de derecho de las gentes: en quanto el tal señorío se endereça al regimiento y gouernacion de los reynos / confirmado por el derecho diuino euangelico. Lo mismo a las personas singulares en señorío de las cosas [[5]] inferiores: y por tanto en el aduenimiento de Jesu christo de los tales señoríos / honrras / preminencias reales y lo demas: no fueron priuados en vniuersal ni en particular ipso facto nec ipso iure.

Proposicion 11

¶ Proposicion. xi.

LA opinion contradictoria de la precedente proposicion es erronea y perniciosissima: y quien con pertinacia le defendiere incurriera formal eregia. Es assi mismo impiissima / iniquissima / y causatiua de ynumerables robos / violencias y tiranias / estragos y latrocinios / daños y reparables y peccados grauissimos: infamia: hedor: y aborrescimiento del nombre de Christo y de la religion christiana: y efficacissimo impedimento de nuestra catholica fee: muerte / perdicion y jactura de la mayor parte del linaje humano: damnacion certissima de infinitas animas: y finalmente de la piedad mansedumbre y costumbre Euangelica y christiana: cruel y capital enemiga.

Proposicion 12

¶ Proposicion. xii.

Por ningun peccado de ydolatria ni de otro alguno por graue y nephando que sea: no son priuados los dichos infieles señores ni subditos de sus señoríos dignidades ni otros algunos bienes ipso facto vel ipso iure.

Proposicion 13

¶ Proposicion. xiii.

[[6]] Por razon precisa del pecado dela ydolatria ni de otro qualquier peccado por enorme / grande y nephando que sea cometido / en todo el tiempo de su infidelidad antes que reciban de su propia y libre voluntad el sancto baptismo: los infieles mayormente aquellos cuya infidelidad es segun pura negacion: no pueden ser punidos por ningun juez del mundo / sino fuesse de aquellos que directamente impidiessen la predicacion dela fee y amonestados sufficientemente no desistiessen dellos por malicia.

Proposicion 14

¶ Proposicion. xiiii.

Necesario fue y obligacion tuuo de precepto diuino el summo pontifice alexandro sexto: so cuyo pontificado fue descubierto el nueuo orbe grandissimo de las que llamamos occidentales yndias: de elegir vn rey christiano a quien impusiesse officio de proueer y tener la solicitud / diligencia y cuydado dela promulgacion del Euangelio y ley de christo / y fundacion y ampliacion del culto diuino y vniuersal yglesia por todos los reynos dellas: y de la conuersion y saluacion de los vezinos naturales y moradores que enellos biuian y de todo lo demas necessario y conueniente al dicho fin: y en remuneracion del tal officio y cuydado donalle la dignidad y corona imperial y soberano señorio dellas.

Proposicion 15

Proposicion. xv.

Singulares prerogatiuas mas que en los otros christianos principes: concurrieron en los reyes de castilla y leon don Fernando y doña Ysabel catholicos [[7]] Principes: para que el Vicario de Christo mas a ellos que a otros de toda la christiandad: cometiesse el dicho cuydado y officio. Que no fue otra cosa sino por auctoridad diuina instituyellos y inuestillos de la mas alta dignidad que Reyes jamas tuuieron sobre la tierra (conuiene a saber) de apostoles architectonicos delas yndias. Entre otras excelencias tuuieron dos que son estas. La vna que allende de heredar de sus progenitores el recobramiento de todos estos Reynos de España delas manos delos tiranos enemigos de nuestra sancta fee catholica mahometricos: con mucho derramamiento de su real sangre / ellos mismos con sus propias reales personas con incomparables trabajos recobraron el gran Reyno de Granada y lo restituyeron finalmente a Christo y ala vniuersal yglesia. Otra fue que a sus propias expensas y por su fauor / expedicion y mandado: tomando por medio al Egregio varon Don Christoual Colon a quien honrraron y sublimaron con titulo de primero almirante dellas: se descubrieron aquellas tan amplas y tan estendidas Indias.

Proposicion 16

¶ Proposicion. xvi.

PUDO prouida / licita y justamente el Romano pontifice vicario de Jesu Christo por auctoridad diuina cuyos son todos los reynos delos cielos y dela tierra: inuestir a los Reyes de Castilla y Leon del supremo y soberano Imperio y señorío de todo aquel orbe vniuerso delas Indias: constituyendo los Emperadores sobre muchos Reyes: tomando sus catholicas personas excelencia y dignidad real / y ansi eligiendo su real industria por medio conuenientissimo y aun necessario ordena-[[8]]do para la consecucion del suso dicho Christiano fin.

Dela manera que la sede apostolica acepto y approuo la dignidad imperial que hallo entre los infieles en el mundo / no las tiranias por donde los romanos la auian adquirido: para que el Emperador fuesse abogado y defensor dela vniuersal yglesia adoptando lo por hijo. La qual dignidad si viera el Vicario de christo que no conuenia para el bien espiritual dela christiandad pudiera sin ninguna dubda por la misma auctoridad diuina que tiene y vsa en la tierra: annihilalla y consumilla: y crialla / o instituylla de nueuo sino la ouiera / como tuuo poder de transferilla delos griegos a los germanos. Por la misma razon pudo prohibir la sede apostolica a todos los otros Reyes Christianos so pena de excomunion que ni vayan ni embien alas dichas Indias sin licencia y auctoridad delos Reyes de Castilla: y si el contrario hazen peccan mortalmente y incurren en la excomunion.

Proposicion 17

Proposicion. xvii.

LOS Reyes de Castilla y Leon son verdaderos principes soberanos y vniuersales Señores y emperadores sobre muchos Reyes y a quien pertenesce de derecho todo aquel Imperio alto y vniuersal jurisdiccion sobre todas las Indias: por la auctoridad / concession y donacion dela dicha sancta sede apostolica. Y assi por auctoridad diuina. Y este es y no otro el fundamento juridico y substancial donde esta fundado y assentado todo su titulo.

Proposicion 18

Proposicion. xviii.

[[9]] AUN este soberano imperial y vniuersal principado y señorío delos Reyes de castilla en las yndias: se compadece tener los Reyes y señores naturales dellas su administracion / principado / jurisdiccion / derechos y dominio sobre sus subditos pueblos / o que politica / o realmente se rijan: como se compadezia el señorío vniuersal y supremo delos Emperadores que sobre los Reyes antiguamente tenian.

Proposicion 19

¶ Proposicion. xix.

Todos los Reyes y señores naturales / ciudades / comunidades y pueblos de aquellas yndias son obligados a reconocer a los Reyes de Castilla por vniuersales y soberanos señores y Emperadores de la manera dicha: despues de auer recebido de su propia y libre voluntad nuestra sancta fee y el sacro baptismo: y si antes que lo resciban no lo hazen ni quieren hazer no pueden ser por algun juez / o justicia punidos.

Proposicion 20

¶ Proposicion. xx.

SON obligados los Reyes de castilla por precepto formal de la apostolica silla: y tambien por derecho diuino: a con summa diligencia procurar y proueer e embiar ministros ydoneos que prediquen la fee por todo aquel orbe / llamando y combidando a las gentes del / que vengan a las bodas y cena de Christo y a todo lo demas que en la segunda proposicion esta dicho para conseguir este fin.

Proposicion 21

¶ Proposicion. xxi.

[[10]] TIENEN los Reyes de Castilla el mismo poder y jurisdiccion sobre aquellos infieles avn antes que se conuertan que tener el romano pontifice sobre ellos la .i. proposicion dize: tanto quanto fuere menester segun las reglas de la recta razon para la promocion y prosecucion de aquel fin y para quitar los obstaculos quales quiera que sean que lo puedan impedir.

Proposicion 22

¶ Proposicion. xxii.

LOS reyes de castilla son obligados de derecho diuino a procurar que la fee de jesu christo se predique por la forma que el hijo de dios dexo en su yglesia estatuyda / y sus apóstoles con efecto y sin alguna falta / o mengua la prosiguieron: y la vniuersal yglesia tuua siempre de costumbre / y tambien en sus decretos tiene ordenado y constituydo: y los sanctos doctores la persuaden y engrandecen en sus libros. Conuiene a saber: pacifica y amorosa y dulce charitativa y allectivamente: por mansedumbre y humildad y buenos exemplos: conhindando los infieles y mayormente los yndios que de su natura son mansissimos y humillimos y pacificos: dandoles antes dones y dadiuas de lo nuestro: que tomándoles nada de lo suyo. Y assi ternan por bueno y suauo y justo dios al dios de los christianos y deste modo querran ser suyos y recibir su fee Catholica y sancta doctrina.

Proposicion 23

¶ Proposicion. xxiii.

SO juzgallos primero por guerra es forma y via contraria dela ley y yugo suaue y carga ligera y man-[[11]]sedumbre de Jesu christo: es la propia que lleuo mahoma y lleuaron los Romanos con que inquietaron y robaron el mundo: es la que tienen oy los turcos y moros y que comiença a tener el xarife: y por tanto es iniquissima tiranica infamatiua del nombre melifluo de Christo: causatiua de infinitas nuevas blasfemias contra el verdadero dios y contra la religion christiana: como tenemos longissima experiencia que se ha hecho y oy se haze en las Indias. Porque estima de Dios ser el mas cruel y mas injusto y sin piedad que ay en los dioses: y por consiguiente: es impeditiua dela conuersion de qualesquiera infieles: y que ha engendrado imposibilidad de que jamas sean christianos en aquel orbe gentes infinitas: allende de todos los yrreparables y lamentables males y daños puestos en la proposicion vndecima: de que es esta infernal via plenissima.

Proposicion 24

¶ Proposicion. xxiiii.

QUIEN esta via osa persuadir gran velamen es el suyo cerca dela ley diuina: mayor es su audacia y temeridad que podria tener / el que desnudo en carnes / se pusiesse voluntariamente a luchar con cient brauos Leones y fieros Tigres: mal ha entendido las diferencias de los infieles que en esta materia se han de supponer / para determinar contra quien se han de hazer conquistas. Ho lo aprendio de los preceptos dela charidad que tanto nos dexa en cargada y mandada Christo: y no se deue auer desuelado mucho en la cuenta estrecha y duro juyzio que le ha de venir por los inexpiables pecados de que es causa efficacissima.

Proposicion 25

¶ Proposicion. xxv.

SIEMPRE se han prohibido las guerras por los reyes de castilla contra los yndios de las yndias: desde el incipio que por el almirante primero de las fueron descubiertas: y nunca jamas guardaron ni cumplieron los espa-[[12]]ñoles instruycion / ni prouision / ni cedula / ni mandamiento vno ni ninguno que los reyes les diessen: y si alguna carta / o prouision real alguna vez sono y toco en causa de guerra: fue por las falsissimas y iniquas informaciones subrepticias que los tiranos por robar y hazer esclauos y hazer se ricos dela sangre de los yndios a los Reyes hazian. Lo qual aduertido por los Reyes muchas vezes las renouaron y sobre lo contrario luego mandauan y proueyan.

Proposicion 26

¶ Proposicion. xxvi.

COMO siempre falto auctoridad del principe y causa justa para mouer guerra a los Indios innocentes que estauan en sus tierras y casas seguros y pacificos: afirmamos que fueron / son / y seran siempre (no auiendo causa nueva) nullas y de ningun valor de derecho: injustas / iniquas / tiranicas y por todas las leyes condenadas desde que las Indias se descubrieron hasta oy enellas las conquistas. Y solo deue bastar por prouança las residencias que se han tomado a todos los Gouernadores y los processos que contra ellos y otros muchos estan en el archiuo deste real consejo / y los que cada ora alla y aca de nuevo con facilidad se pueden hazer: porque esto clama ya todo el Mundo.

Proposicion 27

¶ Proposicion. xxvii.

LOS Reyes de Castilla son obligados de derecho diuino a poner tal gouernacion y regimiento en aquellas gentes naturales de las Indias: conseruadas sus justas leyes y buenas costumbres que tenian algunas: y quitadas las malas que no eran muchas / y supli-[[13]]dos los defectos que tuuieren en su policia: todo lo qual se quita y suple principalmente con la predicacion y reception de la fee: que pospuesta y muy ala postre su propia vtilidad real / rentas y temporal interesse: aquellas gentes sean ayudadas y no impedidas en lo tocante al espiritual y en su conuersion y recebimiento de nuestra catholica fee / y en el exercicio de los sanctos sacramentos de la yglesia: y tambien conseruados en sus derechos y justicia. Y sobre esto principalmente augmentadas y prosperadas en la vida corporal y en lo demas que a su bien temporal pertenece. Porque este es el fin / o la causa final porque a los Reyes de Castilla y Leon no teniendo antes nada enellas les fueron por la yglesia concedidas.

Proposicion 28

¶ Proposicion. xxviii.

Ninguna otra pestilencia pudo el diablo inuentar para destruyr todo aquel orbe / consumir y matar todas aquellas gentes del: y despoblar como ha despoblado tan grandes y tan poblados reynos: y esta sola bastaua para despoblar el mundo: como fue la inuencion del repartamiento y encomiendas de aquellas gentes que repartieron y las encomendaron a los españoles: como si las encomendaran a todos los diablos / o como atajos de ganados entregados a hambrientos lobos. Por esta encomienda / o repartimiento que fue la mas cruel especie de tirania y mas digna de fuego infernal que pudo ser ymaginada: todas aquellas gentes son impedidas de resebir la fee y religion christiana: por occupallos noches y dias los españoles sus infelices tiranos comenderos en las minas / y trabajos personales / y tributos increíbles: y con echalles cargas acuestas que las lleuen ciento y dozientas leguas como y peores que si fuessen bestias: y con perseguir y echar de los pueblos de los yndios a los religiosos Predicadores de la fee que les doctrinan y dan

conoscimiento de Dios: por no tener [[14]] testigos de sus violencias / crueldades / latrocinios continuos y homicidios. Por estas encomiendas y repartimiento han padecido y padecen continuos tormentos. Robos / injusticias en sus personas y en fijos y mugeres y bienes los indios. Por estas encomiendas y repartimiento han perecido en obra de quarenta y seys años yo presente: sobre quinze cuentos de animas sin fee y sin sacramentos / y han despoblado mas de tres mil leguas de tierra. E yo: digo presente: y mientras estas encomiendas duraren: yo pido a dios que sea testigo y juez desto que digo: que no bastara el poder de los reyes aun que estuuiesen presentes: a que no perezcan y se acaben y consuman todos los indios: como por esta via se acabarian mil mundos sin tener remedio.

Proposicion 29

¶ Proposicion. xxix.

Las dichas encomiendas y repartimiento de hombres que se haze y ha hecho segun dixere como si fueran bestias: nunca fue mandado hazer desde su tiranico principio por los reyes de castilla: ni tal pensamiento tuuieron. Porque no le compadece tal gouernacion iniquia / tiranica / vaslatiua / y despoblatiua de tan grandes reynos: poniendo a todo vn mundo en asperrima y continua / horrible y mortifera seruidumbre: con la retitud y justicia de ningunos que sean catholicos Christianos ni aun que fuessen gentiles infieles: con que tuuiesen alguna razon de reyes. La Reyna doña Ysabel de immortal memoria que desto tracto la primera: luego ansi como por su mandado y fauor se descubrieron las indias / al primero que embio por gouernador que fue el dicho Almirante: y el segundo que se llamo don Francisco de Bouadilla: y el tercero que fue vn comendador de lares: mando eficacissimamente [[15]] que conseruassen los yndios en toda su paz / justicia y libertad. Lo qual porque el dicho almirante dio solos trezientos yndios a españoles los quales auian bien seruido a los reyes y dellos yo que esto digo tuue vno: quiso hundir y destruyr al almirante diziendo: que que poder tenia el suyo para dar a nadie sus vassallos. Los quales luego estando la corte en granada quando lo Lanjaron / o Alpuxarras todos mando que fuessen a sus tierras libres restituydos. Que dixera la serenissima y christianissima Reyna señores: si supiera auer repartido a los tiranos crueles como si fueran carneros todos sin sacar grandes ni chicos los vniuersos vezinos y moradores de aquel su otro mundo y por el tal repartimiento auer perescido (como dixere) quinze cuentos de animas como vuestra alteza señores los aueys visto: estoy por dezir que pusiera fuego a castilla. Despues confirmo y refirio lo mismo al dicho segundo gouernador Bouadilla: y despues al tercero comendador de lares: el qual el año de quinientos y tres siendo yo presente yntroduxo contra voluntad y sciencia y contra los mandamientos de la dicha señora Reyna esta infernal pestilencia. Y vltimadamente todo lo que auia mandado y proueydo: lo mando y reconfirmo en su vltimo testamento. Venido el Rey catholico de Napoles el año de siete quiso emendar tanto mal como paresce algo en la instruccion que mando dar a pedrarias que fue el primero conquistador dela gran tierra firme: pero como tuuo pocos que le diessen lumbrere y dixessen verdad a su alteza aprouecho poco lo que fizo. Ultimamente su Magestad estando en esta villa de Valladolid en el Año de quinientos y veynte y tres por el mes de Junio teniendo informacion como el dicho re-[[16]]partimiento era injusto y tiranico: y ser causa de perescer todas aquellas infinitas naciones auiendo precedido por su mandado ayuntamientos de letrados de sus consejos y de Theologos y de personas

Treinta Propositiones

de muchas letras y de buena y santa vida: como su Magestad mismo refiere: a los quales parecio que con buena conciencia pues dios nuestro señor crio los dichos yndios libres y no sujetos: su Magestad no podia mandar los encomendar ni fazer repartimiento dellos a los Christianos (Estos son palabras formales de su Magestad) en vna instruccion que embio a Hernando Cortes que poco auia que era entrado en la nueva españa por las mismas tiranicas conquistas: en la qual le mando que no fiziesse encomienda ni repartimiento ni deposito alguno de yndios en Españoles: sino que lo dexassen biuir libremente como sus vassallos en estos Reynos de Castilla bien: y si quando aquella instruccion llegasse ouiesse hecho algun repartimiento / o encomienda: luego la reuocasse y los pusiesse en su libertad. etc. (Todas estas son palabras de su Magestad como en la dicha instruccion Real parece) El qual no cumplio nada por lo mucho que a elle yua en ello. Esta fue tambien final conclusion de todo el Consejo Real y ayuntamientos que se hizieron por mandado de su Magestad quando passaua a Italia destes Reynos el Año de veynte y nueue en tiempo que don Juan Tauera era presidente: y de todo nunca se cumplio nada. Y assi como su Magestad ha hecho tan frequentes ausencias y por sus muchos negocios externos: no ha acabado de tener noticia de las miserias y calamidades de los Indios y la maldad y ponçoña vastatiua de reynos que contienen ensi este repartimiento: y como todo quanto alla tiene se le pierde: y se ha enuegido y tupido esta tiranica ceguedad hasta agora. Y Dios sabe si sera bastante como es obligado a estirparla algun dia.

Proposicion 30

Proposicion. xxx. y vltima.

DE todo lo suso dicho en fuerça de consecuencia necessaria se sigue: que sin perjuizio del titulo y señorío soberano y real que a los Reyes de Castilla pertenece sobre aquel orbe de las Indias: todo lo que en ellas se ha hecho: ansi en lo de las injustas y tiranicas conquistas: como en lo de los repartimientos y encomiendas: ha sido nullo / ninguno y de ningun valor ni fuerça de derecho: por auer lo fecho todo tiranos puros sin causa justa ni razon ni auctoridad de su principe y rey natural: antes contra expressos mandamientos suyos: como consta en este real consejo no auerse guardado vno ni ninguno en lo tocante a esto. Y es tan notorio que ninguna persona de quantos ay en las Indias lo ygnora. Y ansi entiendo la septima regla de mi confessionario que han calumniado los que parte o arte tienen / o esperan de los robos y tiranias y destruycciones y perdimiento de animas de los indios qualesquiera que en estos reynos sean.

Esto es señores muy inclitos todo lo que yo en quarenta y nueue años que ha que veo en las indias el mal hecho y treynta y quatro que estudio el derecho: siento. La prouança y corroboracion de las suso dichas treynta proposiciones: yo la dare presto en romance y en latin a vuestra alteza: donde pareciera fundado / prouado y corroborado el titulo que los Reyes de Castilla y Leon tienen al imperio vniuersal y soberano del orbe nuevo de las oceanas indias. En lo qual espero hazer a su Magestad y a los reyes venideros en estos reynos vn no pequeño seruicio.

Impresso en sevilla en casa de sebastian trugillo.